

Exp. N° 174-2014

ACTA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DETERMINACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

En la ciudad de Lima, siendo las 11 de la mañana del día lunes 23 de setiembre del año dos mil catorce, en la sede designada por la secretaria arbitral, sito en calle Teodosio Parreño N° 262, Barranco; se reunieron el doctor **LASZLO PABLO DE LA RIVA AGÜERO VEGA**, en su calidad de Arbitro Único conjuntamente con el abogado Dr. **Luis Hernán De Los Rios Souza Peixoto** en calidad de Secretario Arbitral; con el propósito de realizar la audiencia de conciliación y Determinación de los Puntos controvertidos, con la asistencia de **JMK CONTRATISTAS GENERALES SAC**, (en adelante el CONTRATISTA) representado por la doctora Patricia Mary Lora Ríos identificada con Registro CAL N° 39071; y, de otro lado, **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES** (en adelante, LA ENTIDAD) representada por la doctora Olga Adriana Prez Uceda identificada con Registro CAL N° 41103,

A continuación se deja constancia de los escritos presentados por las partes con fecha 22 de setiembre de 2014, los mismos que se ponen a conocimiento de su contraparte de manera conjunta con el contenido de la presente Acta.

Seguidamente el árbitro único dio inicio a la audiencia programada.

I. SANEAMIENTO PROCESAL

Ante la existencia de una relación jurídica válida, el Arbitro Único declara saneado el proceso. Asimismo habiendo analizado las pretensiones de las partes el árbitro único establece que dichas pretensiones no se encuentran incursas en las excepciones establecidas en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1071 (Ley de Arbitraje) por lo que se declara el saneamiento arbitral.

II CONCILIACION

Conforme a lo establecido en el numeral 31° del Acta de Instalación de fecha 26 de junio de 2014, el Arbitro Único inició el diálogo e invocó a las partes para que llegaran a un acuerdo conciliatorio. En este acto, los representantes de cada una de las partes hicieron uso de la palabra señalando que por el momento no es posible llegar a un acuerdo conciliatorio. No obstante, se dejó abierta la posibilidad de que ellas logren dicho acuerdo en cualquier etapa del proceso. En vista de lo anterior, se procedió a continuar con la presente Audiencia de Determinación de Puntos Controvertidos.

III. DETERMINACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

Acto seguido, el Arbitro Único, con la participación de las partes, estableció los puntos controvertidos, de conformidad con el numeral 31° del Reglamento

aplicable al presente proceso, sobre la base de las pretensiones y defensas planteadas:

- 1) Determinar si corresponde que se **DECLARE EXPRESAMENTE EL CONSENTIMIENTO** de la Ampliación de Plazo N° 01, por treinta y tres (33) días calendario, por falta de pronunciamiento de la Entidad dentro del plazo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y se ordene el correspondiente pago de gastos generales, ascendente a la suma de S/. 137,545.92 (Ciento treinta y siete mil quinientos cuarenta y cinco con 92/100 Nuevos Soles), más intereses.
- 2) Determinar si corresponde que se declare la nulidad, ineficacia y/o invalidez de la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 185-2013-GAF/MM de fecha 17 de septiembre de 2013, mediante la cual se declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por treinta y tres (33) días calendario, **POR EXTEMPORÁNEA**.
- 3) Determinar si corresponde que se declare la nulidad, ineficacia y/o invalidez de la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 023-2014-GAF/MM de fecha 27 de enero de 2014, mediante la cual se declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10, por setenta y siete (77) días calendario.
- 4) Determinar si corresponde que se apruebe la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10, por setenta y siete (77) días calendario; y se ordene el correspondiente pago de gastos generales, ascendente a la suma de S/. 324,931.43 (Trescientos veinticuatro Mil Novecientos treinta y uno con 43/100 Nuevos Soles), más intereses.
- 5) Determinar si corresponde que se declare la nulidad, ineficacia y/o invalidez de la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 074-2014-GAF/MM de fecha 18 de marzo de 2014, mediante la cual se declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13, por treinta (30) días calendario.
- 6) Determinar si corresponde que se apruebe la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13, por treinta (30) días calendario; y se ordene el correspondiente pago de gastos generales, ascendente a la suma de S/. 126,928.94 (Ciento veintiséis mil Novecientos veintiocho con 94/100 Nuevos Soles), más intereses.
- 7) Determinar a quién y en qué proporción le corresponde al pago de costas y costos del presente proceso arbitral.

El Arbitro Único se reserva el derecho de pronunciarse respecto a los puntos controvertidos no necesariamente en el orden en el que han sido señalados en la presente acta. Asimismo podrá omitir con expresión de causa el

pronunciamiento sobre algún punto controvertido si ello careciera de objeto en razón del pronunciamiento sobre otro u otros puntos controvertidos con los que el omitido guarde relación. Del mismo modo los puntos controvertidos podrán ser ajustados o reformulados por el árbitro único si ello resultara a su juicio, más conveniente para resolver las pretensiones pactadas por las partes, sin que el orden empleado o el ajuste, omisión o interpretación genere nulidad de ningún tipo sin excederse de la materia sometida al presente arbitraje.

IV. SANEAMIENTO PROBATORIO

El árbitro único atendiendo los puntos controvertidos establecidos en el numeral precedente y a los escritos presentados por las partes en la demanda postulatoria procede a calificar los medios probatorios ofrecidos

Se admiten como medios probatorios en el presente proceso, los siguientes:

a) DEL CONTRATISTA:

El árbitro único admite y tiene por actuados los medios probatorios ofrecidos por EL CONTRATISTA en los anexos 3 al 30 ofrecidos y presentados en su escrito de demanda del 14 de julio de 2014.

b) DE LA ENTIDAD:

El Arbitro Único admite de oficio y tiene por actuados los medios probatorios ofrecidos por LA ENTIDAD en los anexos 1-C al 1-FF ofrecidos y presentados en su escrito de contestación de demanda del 19 de agosto de 2014.

V. PRUEBAS DE OFICIO

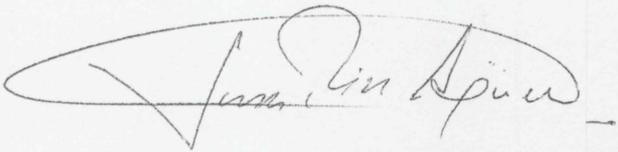
El Arbitro Único se reserva el derecho de solicitar medios probatorios de oficio en cualquier momento, de considerarlo necesario para el esclarecimiento de los hechos que sustentan la controversia que deberá ser materia de su decisión, de conformidad con las facultades conferidas por el numeral 31º del Acta de Instalación.

VI. AUDIENCIAS ESPECIALES

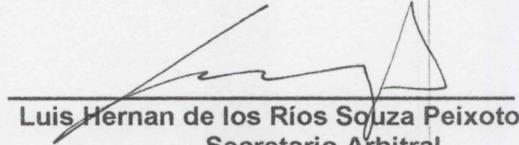
De considerarlo necesario, el Arbitro Único citará a las partes a cuantas audiencias sean necesarias siempre que ello contribuya a esclarecer la controversia sometida al presente arbitraje.

Asimismo siendo los medios probatorios de actuación inmediata el Arbitro Único determina cerrar la etapa probatoria y concede el plazo de 10 días hábiles para la presentación de sus alegatos de manera escrita.

Siendo las 11:30 horas, luego de leída la presente Acta, el Arbitro Único, la Secretaria de Arbitraje y las partes procedieron a firmarla en señal de aceptación y conformidad, quedando las partes notificadas con la presente acta.



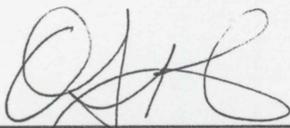
Laszlo Pablo dela Riva Agüero Vega
Árbitro Único



Luis Hernan de los Ríos Souza Peixoto
Secretario Arbitral



JMK CONTRATISTAS GENERALES SAC
Dra. Patricia Mary Lora Rios
CAL : 39071



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Dra. Olga Adriana Perez Uceda
CAL : 41103